

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00151-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY PAOLA FACUNDO SANCHEZ
DEMANDADOS:	DANIEL ANDRES ORDOÑEZ PAPAMIJA

Para todos los efectos téngase como partes en este asunto a LEIDY PAOLA FACUNDO SANCHEZ como demandante y a DANIEL ANDRES ORDOÑEZ PAPAMIJA como demandado.

En comunicado del 23 de mayo de 2022 el estudiante de Derecho FABIO ALEJANDRO ARANZAZU MESA adjunta poder de sustitución que le otorgó al estudiante de Derecho JULIÁN ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ, por lo que solicita se le Reconozca Personería para representar a la demandante en esta causa en las mismas facultades legales a él otorgadas.

Por otro lado, observada la constancia secretarial de fecha 19 de mayo de 2022 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrió escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendarado el 02 de mayo de 2022, por cuanto:

- No se allegó copia completa y legible de la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial adelantada en la Comisaría de Familia de Neiva.

- No se arriaron las evidencias correspondientes respecto a la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- No se registró en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado. Por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP.

En consecuencia el despacho **DISPONE:**

**Primero.-** Reconocer Personería Jurídica al estudiante de Derecho JULIÁN ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y forma señalada en el poder de sustitución allegado, cuya acreditación en tal calidad por parte de la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño de Neiva obra en el expediente.

**Segundo.-** Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

**Tercero.-** Archívense las presentes diligencias, luego de ser registrado lo pertinente por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fece2e64a5f66dbab023bc743a93f0cf50ead870a7fc55e0a5c550f0bb235**

Documento generado en 31/05/2022 10:12:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**